

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.951

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 191 de 13 de agosto de 1963, por el cual se sobrecargan unos sellos postales.

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resueltos Nos. 63-226 y 63-227 de 9 de agosto de 1963, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 394 de 12 de agosto de 1963, por el cual se aprueba una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SOBRECARGANSE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 191
(DE 13 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se celebra la visita realizada a la República de Panamá, por los astronautas norteamericanos, John Glenn, Walter Schirra, Alan B. Sheppard y L. Gordon Cooper.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1º Que la República de Panamá, se sintió complacida con la visita que hicieron a nuestro territorio los astronautas norteamericanos, John Glenn, Walter Schirra, Alan B. Sheppard, L. Gordon Cooper;

2º Que deben ser honrados por la portentosa hazaña que han realizado, con la emisión de sellos postales conmemorativos a su visita;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones, para sobrecargar con la inscripción "Visita-Astronautas Glenn-Schirra, Sheppard-Cooper, a Panamá", las cantidades y clases de sellos que a continuación se señalan, que fueron ordenados por los Decretos Nº 133 de 9 de mayo de 1962 y Nº 28 de 13 de febrero de 1963:

a) Veinticinco mil (25,000) sellos de cinco centésimos de balboa (B/0.05).

b) Veinticinco mil (25,000) sellos de cinco centésimos de balboa (B/0.05) aumentando su valor a diez centésimos de balboa (B/0.10) agregado al sobrecargo, la cifra "10c", sobre el valor básico.

c) Cinco mil (5,000) hojitas Filatélicas.

Artículo Segundo: Una vez realizado el trabajo, la plancha que ha servido para confeccionar este sello, será destruida en presencia del funcionario de la Contraloría y de la persona

autorizada por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, que habrán presenciado el proceso de esta labor y de todo lo cual se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los que en ella han intervenido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 63-226

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 63-226.—Panamá, 9 de agosto de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Andrés Engler, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Almirante, jurisdicción del Distrito y de la Provincia de Bocas del Toro, con residencia en la casa Nº 4042, de tránsito en esta ciudad, con licencia de Operador Radioaficionado Nº 56123, Clase "C", ya vencida, expedida el 20 de noviembre de 1956, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le otorgue Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B";

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 63/316-R dirigida al Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud elevada por el señor Gustavo Andrés Engler para "Operador Radioaficionado" de Clase B, esta Dirección considera favorable la petición al aprobar su examen satisfactoriamente para operar una estación de Segunda y Tercera Categoría, con las limitaciones que establece el Decreto 155."

RESUELVE:

Conceder al señor Gustavo Andrés Engler, de generales ya expresadas, Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B", por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este Recuento.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 63-227

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 63-227.—Panamá, 19 de agosto de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Andrés Engler Laufer, varón, panameño, estudiante, de diez y seis años de edad, soltero, vecino de Almirante, jurisdicción del Distrito y de la Provincia de Bocas del Toro, con residencia en la casa Nº 4042, de tránsito en esta ciudad, bajo la responsabilidad de su padre Gustavo Andrés Engler con cédula de identidad personal número N-7-288, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Operador Radio-aficionado Clase "C";

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 63/316-R dirigida al Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Refiriéndome a la petición de Tomás Andrés Engler Laufer para operador radioaficionado de Clase "C", y después de aprobar el examen correspondiente, esta Dirección considera favorable la solicitud para la licencia de Operador radioaficionado Clase "C", conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 155 y bajo la responsabilidad conjunta del señor Gustavo A. Engler, padre del interesado."

RESUELVE:

Que al señor Tomás Andrés Engler Laufer, de generales ya expresadas, se le conceda Licen-

cia de Operador Radio-aficionado Clase "C", por el período de un (1) año improrrogable, a partir de la fecha de este Resuelto.

Se hace constar que el señor Gustavo Andrés Engler con cédula Nº N-7-288, padre del interesado, se hace responsable de la actuación de su hijo.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**APRUEBASE UNA CUOTA
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 304.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 108 del 17 de julio de 1963, aprobó una cuota de importación de dos mil (2,000) docenas de huevos fértiles para el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1963 destinados a la incubación y para el consumo doméstico;

Que para aprobar dicha decisión se verificó, mediante investigaciones realizadas en los sectores interesados, que la Industria avícola nacional no puede prescindir absolutamente de la importación de huevos fértiles para sus necesidades.

RESUELVE:

Aprobar una cuota de importación de dos mil (2,000) docenas de huevos fértiles para el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1963 destinados a la incubación y para el consumo doméstico.

Parágrafo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas,

YOUNG HANDS

con la cual se propone amparar líquidos y polvos detergentes, jabón de tocador, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), loción para las manos, desodorantes corporales, crema facial, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitarse, jabón de afeitar, navajas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, lociones faciales, colorete en crema, base de polvos, líquida, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones contra las quemaduras del sol, trapos de limpieza, unguento para neñes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, jabones para lavar, escamas de jabón, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón líquido, aderezos para el cabello, jabón granulado, artículos para manicure, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras distintivas "Young Hands", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ACCION

con la cual se propone amparar líquidos y/o polvos blanqueadores, líquidos y polvos detergentes, jabón de tocador, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), loción para las manos, desodorantes corporales, crema facial, polvos de talco, polvos de espolvorear, crema de afeitar, loción para después de afeitarse, jabón de afeitar, navajas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, lociones faciales, coloretes en crema, base de polvos líquida, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones contra las quemaduras de sol, trapos de limpieza, unguento para neñes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, jabones para lavar, escamas de jabón, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón líquido, aderezos para el cabello, jabón granulado, artículos para manicure, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Acción" será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público consta en el expediente de marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLORAZUL

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Clorazul, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca, d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PRUF

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes y, en especial, poderosos

detergentes con ingredientes para suavizar la ropa.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Pruf, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos y en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TRIDESOL

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Tridesol, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BLANKA

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes con ingredientes que dan más brillo y blancura a los objetos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva *Blanka*, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca *Soaky*; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BRISA

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva *Brisa*, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, y en cajetas, en sus envases, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca *Soaky*; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

AJAX

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes poco espumosos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Ajax, será aplicada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas, y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SPREE

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes y, en especial, poderosos detergentes con blanqueador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Spree, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la misma; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

QUICKSOLV

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergente y, en especial, detergentes en tabletas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Quicksolv, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos, en sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) el Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

IMAGEN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado productos consistentes en impresos y publicaciones (Clase 41 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MELONIA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada,

en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado substancias químicas para fines industriales (productos químicos industriales, correspondiente a la Clase 8 de la República de Nicaragua.)

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el 13 de marzo de 1963 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca presentada en Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MELONIA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones y aromáticos (Clase 7 de la República de Nicaragua) cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el 13 de marzo de 1963 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca presentada en la República de

Nicaragua; c) Seis (6) ejemplares de la marca, y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

RAMAVIT

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgada por la empresa peticionaria; b) Certificado Nº 42.884, de 14 de febrero de 1959, de la República de Colombia; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

INJACOM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, empaques, envoltura, cajas, o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir una preparación médica para uso en el tratamiento de deficiencia de vitamina y condiciones similares. (Clase 6ª de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el 29 de octubre de 1946 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria; b) Certificado Nº 434.694, de 2 de diciembre de 1947, de los Estados Unidos de América; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinícola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas

SECO DORADO

escritas en cualquier tipo de letras y colores.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria y amparará en

el mercado toda clase de licores y, en especial, secos.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

1916 y en el comercio de la República de Panamá desde 1931.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria y declaración jurada;
- b) Certificado de registro hondureña Nº 8794, de 7 de septiembre de 1959;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 7 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de 15 años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un proceso para elaborar una tableta de detergente comprimida, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alfonso de la Rosa, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Carta-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

DOROTHY GRAY

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letra, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, con la cual ampara perfumería; preparaciones de tocador, cosméticos; toda clase de preparaciones para el cabello; accesorios, utensilios y aparatos de belleza y de tocador; pestañas y cejas artificiales; preparaciones limpiadoras de la piel; preparaciones para tostarse al sol; polvos de talco; sachets; depilatorios; desodorantes; jabones de toda clase; dentífricos, y enjuagues para la boca; sales aromáticas, astringentes; polvos compactos, cajas vanidades; cepillos para el cabello, los dientes y las uñas; peines; esponjas; motas de empolvarse; papel de seda para limpieza; cremas de hormonas; ungüentos; tónicos; gotas y absoluciones para los ojos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades de la piel; parches para callos y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies; desinfectantes; y preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde

gena, y de tránsito por esta ciudad, portador del Pasaporte Nº C68516, expedido en Cartagena, Colombia, el día 3 de septiembre de 1962, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a efectos de amparar, por el término de cinco (5) años, un invento consistente en un aparato y en su sistema de aerofonía comercial, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a). Poder del peticionario;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c). Diseño del invento, en duplicado;
- d). Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 21 de agosto de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 23 de septiembre de 1963, por el suministro de "Macaberos para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para efectuar mejoras varias en la Iglesia de Chepo.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido por la Ley número 83 de 11 de diciembre de 1961 y por lo ordenado por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 19 de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edifica-

ciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de quince balboas (B/15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se devolverá el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos mencionados en buenas condiciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el 16 del presente dictada en el juicio especial seguido por Elga, S. A., contra Marcelo Llerena, se ha señalado el día cuatro (4) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción, que se describe a continuación:

"Una (1) Caja de música, usada marca "AMI", modelo G-200 y 60 discos usados . . B. 150.00".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría Tribunal, hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27,585
(Única publicación)

AVISO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad "Avance, S. A." avisa que ha comprado la "Librería Avance" de esta ciudad, y su sucursal en la ciudad de Colón, y que dicha compra comprende todo el activo y el pasivo de los mencionados establecimientos.

Panamá, 13 de agosto de 1963.

L. 27174
(Segunda publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, el señor R. A. Cruet, propietario del establecimiento comercial conocido como "Viking International", ubicado en la "Zona Libre de Colón", pone en conocimiento del público, que ha hecho venta de dicho establecimiento a la "Blanes S. A."

L. 25,999
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco, Agustín, Silvia, Emérita Córdoba y Agustina Soriano, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo de una superficie total de 174 hect. 8,350 m2 el cual se divide en la siguiente forma:

Para Francisco Córdoba. Superficie: 35 hect. 4,000 m2, con los siguientes linderos: Norte, Agustín Córdoba; Sur, Catalino Pimentel y tierras nacionales; Este, Dámaso Vergara cor. camino a la montaña, Oeste, Pablo Atencio y Río Paja.

Para Agustín Córdoba. Superficie: 34 hect. 9,000 m2 con los siguientes linderos: Norte, Agustina Soriano; Sur, Francisco Córdoba; Este, camino a la montaña y Dámaso Vergara; Oeste, Río Paja.

Para Silvia Córdoba. Superficie: 34 hect. 9,850 m2, con los siguientes linderos: Norte, Emérita Córdoba; Sur, Agustina Soriano; Este, camino a la montaña, Oeste, Río Paja.

Para Emérita Córdoba. Superficie: 34 hect. 4,900 m2 con los siguientes linderos: Norte, Benjamín Córdoba y terrenos nacionales; Sur, Silvia Córdoba; Este, camino a la montaña; Oeste, Río Paja.

Para Agustina Soriano. Superficie: 35 hect. 0600 m2 con los siguientes linderos: Norte, Silvia Córdoba; Sur, Agustín Córdoba; Este, camino a la montaña, Oeste, Río Paja.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys de Medina.

L. 26883

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficina en Ave. Obaldía Nº 3923 en esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal Nº 6-12-43, con legal poder conferido por el señor Víctor Manuel Pérez Pérez, varón, mayor de edad, ganadero, panameño, casado vecino de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, portador de la cédula Nº 6-449-16, con memorial fechado 27 de febrero de 1963, dirigido a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le adjudique en compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "El Conchal", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera con una capacidad superficial total de treinta y cinco hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (35 Hect. 9750 m2.), y dentro de los siguientes linderos: "Parcela B" con una superficie de veintiseis hectáreas con nueve mil metros cuadrados (26 Hect. 9,000 m2.), Norte, Terreno La Riqueza (peticionario) y Río Santa María; Sur, Camino del Rincón al Naranjal y Huertas Abajo; Este, Camino al Naranjal y Marcos Robles; y Oeste, Terreno La Riqueza, callejón El Perico y camino a la Finca. "Parcela C" con una superficie de siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (7 Hect. 1,500 m2.); Norte, Río Santa María; Sur, Terreno La Riqueza; Este, Terreno La Riqueza; y Oeste: Cecilio Robles. "Parcela D": con una superficie de una hectárea con cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (1 Hect. 4,375 m2.); Norte, Cecilio Robles; Sur, Este y Oeste, Terreno La Riqueza. "Parcela E" tiene una superficie de cuatro mil

trescientos setenta y cinco metros cuadrados (4,375 m2.); Norte, Río Santa María; Sur y Oeste, Terreno La Riqueza; y Este, Cecilio Robles.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al representante del interesado para que se las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz.

L. 26,155

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, panameño, abogado, con residencia en la Ave. Obaldía Nº 3923 de la ciudad de Chitré, en ejercicio del poder conferido por la señora Josefa Crespo de Pacheco, educadora, panameña, casada, mayor de edad, natural y vecina de Pesé, con cédula Nº 6-AV-22-450, ha solicitado para su mandante la adjudicación del título de compra y de manera definitiva, en escrito del 25 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, de un globo de terreno llamado "El Jaguero", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie de diez hectáreas (10 Hect.), con los linderos siguientes: Norte, terreno de Josefa C. de Pacheco; Sur, Josefa C. de Pacheco; Este, Josefa C. de Pacheco; y Oeste, terreno libre.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado en sus intereses con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, por el término de Ley y dos copias se entregan a la interesada para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz.

L. 26,147

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Mela, varón, mayor de edad, panameño, vecino de El Barrito, Distrito de Atalaya, casado en 1934, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-72-197, ha solicitado para él y sus menores hijos Agustín, Andrés, Estela, Tomasa, Hermelinda y Pedro Pablo Mela, de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Ciruelito", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de veintiseis hectáreas con seis mil ciento veinte metros cuadrados (26 Hect. 6,120 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Ciruelito a Atalaya;

Sur: Camino de Ponuga a Atalaya;

Este: Osilia Santos; y

Oeste: Cecilio Atencio e Isidro Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para cono-

cimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. Margarita Caballero, mujer mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito cedulada bajo el número 7 AV-108-658, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno llamado "Los Cedros", ubicado en el Distrito de Las Tablas de veintisiete hectáreas con nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (27 hect. con 9,360 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Cedros al Guayabo; Sur, terreno de Narciso González; Este, terreno de Miguel Cedeño, y Oeste, terreno de Antonio Díaz y los sucesores de Juan Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas a la interesada para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 15 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26646

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 161

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Inés Solís, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada bajo el número 7-20-129, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas de Los Santos, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del terreno llamado "El Harino", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de tres hectáreas con ocho mil novecientos veinte metros cuadrados (3 hect. 8,920 m.c.). Linderos: Norte, camino de Las Tablas a Río Hondo; Sur, Quebrada El Gato y callejón; Este, Leonidas y Claudio Amaya, y Oeste, Nazario Gutiérrez.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 15 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 26647

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 224

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Dis-

trito de Las Tablas, cedulado 7 AV-65-247, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cañaveral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de veinticinco (25) hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta (6,450) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Lagunitas al Cañafistulo; Sur, terreno de Elida B. de Diaz; Este, terreno de Avellino López y camino de Las Lagunitas al Cañafistulo, y Oeste, río Salado y terreno de la sucesión de Federico Altunéz.

Y, para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39723

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7-16-801, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, denominado "El Saltos del Río Arriba", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de veinticinco (25) hectáreas con siete mil quinientos (7,500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Arriba; Sur, terreno de Asunción Ureña; Este, Camino de Arriba, y Oeste, terreno de Santino Ramos.

Y, para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 2 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49205

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 226

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ramón Nieto, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7-86-1499, ha pedido de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "Canajagüito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con nueve mil ciento cincuenta (9,150) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Mauricio, Francisco y Marcelino Almandral y Antonio Sánchez; Sur, Jacinto Velásquez y Río Guararé; Este, Río Guararé; y Oeste, Pedro Díaz.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para

que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,789

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 227

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Martínez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulao 7-AV-83-803, ha solicitado de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, título definitivo de propiedad, del globo de terreno denominado Quebrada Crespo y Quebrada Faidar, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área total de ochenta y seis (86) hectáreas con doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Anibal Cruz, Fabián Bernal y Gregorio Mendieta; Sur, José E. Brandao, Pedro Rodríguez, Elías A. Martínez, Agripina Lunas y Leoncio Moreno; Este, camino al Manglillo y Oeste, Río Estavaná.

Y, para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregaran al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49176

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 178

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en el año 1932, comerciante y ganadero, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-361, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva, del globo de terreno denominado "Agua Clara y La Concepción", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de ciento diez hectáreas completas (110 Hect. 0000), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de propiedad del solicitante y Río San Pablo;

Sur: Marcos Robles;

Este: Potrero de propiedad del mismo solicitante; y

Oeste: Camino de Soná a Guarumal.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 19.952

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío Guillén, varón, mayor de edad, casado, agrónomo, residente en esta ciudad, con cédula número 8-12-984 por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Moras", Distrito de Alanje, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (55 Hect. 0,400 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Divalá-Alanje y predios ocupados por los señores Ciprián Díaz y Esteban y Anastasio Avenaño.—y Lázaro Gómez;

Sur: Terrenos de propiedad del señor Lázaro Sánchez;

Este: Quebrada El Hato y terrenos ocupados por el señor Lázaro Gómez; y

Oeste: Tierras de propiedad de la Tabacalera Istmeña S. A., y el camino La Pita-Las Moras.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de julio de 1963.

El Administrador Provincia de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22,522

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Antonio Valdés Almengor, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1959, con cédula de identidad número 4-59-214, con residencia en esta ciudad de David, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Peña Pintada", Quiteño, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de diez y nueve hectáreas con seis mil setecientos diez y nueve metros cuadrados (19 hect. 6,719 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Castillo y Angel González y familia.

Sur: Santos Tomás Castillo, Petra y Gregorio Castillo y Octavio Morel.

Este: Callejón.

Oeste: Pablo Acosta y familia y Angel González y familia.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de agosto de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Inspector de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, triguero, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas, soltero, de veintisiete (27) años de edad, salomero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida: Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas" (Canyac), que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Tony Alvarado, sindicado del delito de "Posesión y uso de Drogas Heroicas" (Canyac) para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos el informe del Químico del Departamento Nacional de Investigaciones, a fojas 21 que en su parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es Cannabis Sativa o "Canyac".

Como el expediente obra además, el testimonio incriminativo de Margarito Molinar y Franklin Sterling, considera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal a Tony Alvarado, panameño, de 27 años de edad, soltero, salomero, residente en Fort Davis, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1947, o sea por el delito genérico de "Posesión y uso de Drogas Heroicas".

Se señala el día 5 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana para que tenga efecto la vista oral en la presente causa y disponen las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado el medio de su defensa.

Como se observa que el enjuiciado es reo prófugo, procédase a su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel. El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Quinta publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de veintidos años de edad, soltero agricultor, con cédula N° 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como infractores del Título XIII Libro II Cap. I del Código Penal, o sea por el Delito Genérico de Hurto, para que dentro el término de diez días mas el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse

personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el Delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Art. 2147 del Código Judicial, quien se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de Excarcelación; como responsable del Delito de Hurto, previsto y sancionado en el título XIII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primero Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la Vista Oral. Provean los encausados sus medios de Defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la Vista Oral del Juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del Auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Arts. 2338 y subsiguientes del Código Judicial,

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva E. Ríos Delgado".

Se advierte a los procesados, sino compareciere dentro el término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su Causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el Juicio Oral con Reo Ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del Delito por el cual se les encausa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena a enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los (3) tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Mariano Pinto, varón, mayor de edad, natural de Piedra Hincada, Distrito de La Mesa con residencia allí mismo, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 8-112-2279, nació el 23 de septiembre de 1923, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, para que dentro del término de veinte (20) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

"Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: El día 28 de junio de 1961, Pedro Antonio Reyes, varón, de veinte años de edad, soltero, natural de Antón, de esta vecindad, panameño, empleado de la "Cía Transportes Luque", presentó formal denuncia de caso de hurto de un saco que contenía víveres, por la cantidad de doce balboas (B/12.00) que se encontraba en dicha oficina como parte del equipaje de la señora Marta Trejos, que como pasajera de dicha com-

pañía lo había dejado allí para recogerlo el día siguiente que iba para su campo.

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, Abre causa criminal contra Mariano Pinto, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Piedra Hincada (Distrito de La Mesa), de la misma vecindad, panameño, cedula N° 9-1122279, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, por violación del Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días (5) comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al Tribunal le prevea los medios de defensa si careciere de ellos.

En tiempo oportuno se le señalará fecha para la audiencia. Como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Cópiese y notifíquese. El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara. La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis".

Se le advierte al procesado Mariano Pinto, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria.

Hilda B. de González.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza Carl Richard Kandler Siebe varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto N° 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por

Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2344 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fda.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este cita y llama y emplaza a Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuya paradero se ignora, y que dice ser oriundo de Tolé, para que en el término de 12 días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que la letra dice así; en su parte resolutive: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 291.

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, previa revocación del auto mencionado, abre juicio criminal contra Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Cap. 1º Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. El inferior cumplirá la tramitación subsiguiente. Derecho: Art. 2091 y 2147 del C. J. etc.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Roviara, Juez Segundo del Circuito.—Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—José L. Castillo, Oficial Mayor".

También se le notifica la siguiente providencia: "Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Devuelto el expediente que contenía las sumarias seguidas contra Isabel Rodríguez, de paradero desconocido, sindicado del delito de hurto en daño de Fidel Castillo se observa que previa la revocatoria del auto de sobreseimiento provisional que este Tribunal había proferido, aquella Superioridad ha abierto causa criminal contra el mencionado Isabel Rodríguez y dispone que el inferior cumpla la tramitación subsiguiente; se dispone: en consecuencia pedir al mayor Jefe de la Guardia Nacional la detención inmediata del procesado y sino puede ser habido notifíquese entonces por edicto emplazatorio y fijese para después la vista oral de la causa.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Domingo Silos Carrera, El Juez.—Silvia Esther Miranda, Secretaria".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a

su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Isabel Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, siendo las tres de la tarde (3 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de enero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por (5) veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, natural de San Pablo Arriba, distrito de David, con última residencia conocida en finca Blanco, distrito del Barú, sin cédula, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 2062.— David, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Facundo Romero Cedeño (a) Pipa por el delito genérico de violación carnal que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención previa.

El día 5 de abril entrante a las 10 a.m. empezará la vista oral de esta causa y las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en cuanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa.

Derechos: Artículos 2091, 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia) — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Facundo Romero Cedeño, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se ignora, y con generales que más adelante se expresarán, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 1900 — David, dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cédula 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, residente en Santo Domingo, por el delito genérico de posesión ilícita de canyac, que define y castiga la Ley 59 de 1941, y ordena su detención preventiva.

El día 15 de febrero a las 9 a. m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que provea su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.— C. Morrison, Secretario."

"Tercer Distrito Judicial.— Cuarto Tribunal Superior de Justicia.— David, veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Siendo esto así, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, excita a responder en juicio criminal a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 32 años de edad, moreno, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-35-21 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad en documento de crédito público.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) G. Salazar, J. Miranda M.— Gmo. Zurita.— J. M. Acosta, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Abel Fuentes Castillo, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)